

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PARA COMPRAS CON TARJETA DE DÉBITO

Artículo 1º: Créase el Régimen de Devolución Parcial del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO para los consumidores finales que cancelen las operaciones efectuadas mediante la utilización de tarjetas de acceso a cuentas de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones (tarjetas de débito).

Artículo 2º: Los porcentajes de retribución a consumidores finales serán los que para cada caso se detallan a continuación:

| CATEGORIA DE OPERACIÓN | PORCENTAJE |
|---|------------|
| Expendio de combustibles líquidos y gas natural | 2,12% |
| Resto de operaciones alcanzadas | 4,13% |

Artículo 3º: Facúltese al MINISTERIO DE HACIENDA a establecer incentivos y promociones, complementarios al régimen establecido en la presente Ley, que estimulen la utilización de las tarjetas de débito como medio de pago.

Artículo 4º: A los fines del financiamiento del sistema de devolución parcial del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO a quienes efectúen sus operaciones con tarjetas débito, así como de los incentivos y promociones indicados en el artículo precedente, el MINISTERIO DE HACIENDA arbitrará los medios y dictará las normas reglamentarias pertinentes.

Artículo 5º: El importe abonado mediante la utilización de tarjetas de débito será la base sobre la cual se aplicarán las alícuotas establecidas en el artículo 3º de la presente Ley.

Artículo 6º: Las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, considerarán los importes efectivamente acreditados en las cuentas de los///

///

usuarios de tarjetas de débito, como crédito computable mensualmente contra las siguientes obligaciones impositivas y en el orden que se indica:

- a) Impuesto al Valor Agregado.
- b) Impuesto a las Ganancias y sus respectivos anticipos.
- c) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus respectivos anticipos.

Las sumas no utilizadas mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior, podrán computarse contra los importes que, en carácter de agentes de retención de los Impuestos al Valor Agregado y/o a las Ganancias, deban ingresar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS determinará la forma, plazos y condiciones en que los contribuyentes computarán dichos créditos.

Artículo 7º: Cuando a la finalización del mes en que se efectuaron las acreditaciones, el importe de las mismas resultare superior al de las obligaciones impositivas que la entidad financiera pudiere haber cancelado mediante el procedimiento descrito en los artículos precedentes, dicha entidad financiera no estará obligada a efectuar las acreditaciones que correspondan al mes siguiente.

En tal situación y en caso de que la entidad financiera decida no efectuar las acreditaciones, deberá poner en conocimiento de dicha decisión a los titulares de las cuentas vinculadas a las tarjetas de débito en el respectivo resumen de cuenta.

Artículo 8º: Están alcanzados por el régimen de retribución, todos los pagos efectuados mediante la utilización de tarjetas de débito:

- a) Que correspondan a operaciones efectuadas en el territorio nacional, por importes inferiores o iguales a un salario mínimo, vital y móvil; y
- b) Cuyo débito se realice en cuentas abiertas en sucursales o casas centrales de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, radicadas en el país.

Artículo 9º: Quedan excluidos del presente régimen:

- Los beneficiarios de planes de la seguridad social, los cuales se rigen por el régimen de devolución del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO establecido en la Ley 27.253.
- Los pagos correspondientes a los servicios de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y demás prestaciones comprendidas en los puntos 4, 5 y 6 del inciso e) del ///

///

Artículo 3º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Facúltese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a establecer otras excepciones al régimen de retribución.

Artículo 10º: La retribución correspondiente al consumidor final y usuario de las tarjetas de débito, será determinada mensualmente y acreditada en su cuenta dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la finalización del mes calendario en el cual se hubieren realizado los pagos que motivan dicha retribución.

La acreditación se efectuará en la misma moneda que corresponda a la cuenta vinculada a la tarjeta de débito. De tratarse de cuentas de custodia de títulos de deuda pública nacional o provincial, la retribución se acreditará en la misma especie de títulos en función a su valor nominal.

Artículo 11º: No serán deducibles en el Impuesto a las Ganancias, las adquisiciones de cosas muebles o las locaciones o prestaciones contratadas, que se hayan abonado mediante tarjetas de débito en carácter de consumidor final.

Artículo 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta ley tiene como objetivo reestablecer una normativa que regía desde el año 2001 y que se encontraba vigente hasta enero del corriente año. La meta de este proyecto es devolver capacidad adquisitiva a todos los consumidores de nuestro país.

En los últimos años las compras con tarjeta de débito se incrementaron notablemente, ejemplo de eso es el costo fiscal que generó este régimen que en 2015 fue de \$ 4.535 millones, en 2016 de \$ 6.077 millones y para 2017 la estimación en el presupuesto es de \$ 7.500 millones.

En la Argentina aún no están desarrollados todos los mecanismos electrónicos de pago, similares a los que hoy se manejan en muchos otros países, por eso es nuestro deber como legisladores seguir fomentando el desarrollo de este medio de pago para no caer en la continua tendencia de la utilización de dinero en efectivo, que genera enormes consecuencias (inseguridad, inflación, etc.).

Esta ley unifica tres decretos que habían sido promulgados en el año 2001 y tiene la voluntad de mejorar a aquellos, ya que también actualiza el monto tope establecido en una de esas normas; el 1.548/2001, para la devolución del 4.13 % del IVA para aquellas compras efectuadas mediante las tarjetas de débito, el cual se encuentra congelado desde su creación en el año mencionado.

El decreto establecía un tope máximo de mil pesos para la devolución de un porcentual de un aproximado al 5% del IVA. La capacidad de compra en ese momento era muy distinta a lo que hoy se puede adquirir con el mismo monto. En ese entonces dicho número equivalía a 5 veces el salario mínimo vital y móvil (SMVM). En la actualidad mil pesos son menos de un sexto del SMVM. Con esta medida entonces, lo que se pretende es llevar ese tope a un SMVM; así pues, estableciendo una medida móvil se garantiza que ese tope no quede desactualizado frente al poder de compra de los consumidores.

Según el último acuerdo entre el consejo del salario y el Poder Ejecutivo, el tope se elevaría a \$8.060 y obtendría la movilidad del SMVM por lo tanto continuaría actualizándose según los acuerdos que se realicen.

Esta actualización es un incentivo para los consumidores a utilizar este medio de pago. Significaría darles beneficios a las personas que tienen su dinero bancarizado, y considerando que hay en circulación casi treinta y ocho millones de tarjetas de débito - según el Banco Central de la República Argentina-, se estaría beneficiando a más de la mitad de la población del país.

Señor Presidente, la devolución del IVA en compras con tarjeta de débito ha sido una medida que permite la adquisición registrada de la mayoría de los productos y servicios que utilizan los usuarios en nuestro país. La norma, no sólo ha permitido la registración de los intercambios comerciales y la bancarización de millones de ciudadanos, sino que ha sido una medida acertada para combatir la evasión fiscal.///

///

La aprobación de este proyecto implica una herramienta más de persuasión al NO uso de dinero en efectivo, y alienta a la utilización de otros medios de pago, en este caso la tarjeta de débito.

Esta es una regulación que se está implementando en la mayoría de los países del mundo, y como mencionamos previamente, ayuda a evitar la evasión fiscal y potencia el consumo.

Por último, la utilización del dinero en efectivo facilita las transacciones de la economía informal, entonces es nuestra obligación fomentar mecanismos de pagos formales, y darles privilegios a todos aquellos usuarios que opten por éste medio de pago.

Por tales motivos, es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen, a fin de lograr la sanción de la presente ley.-